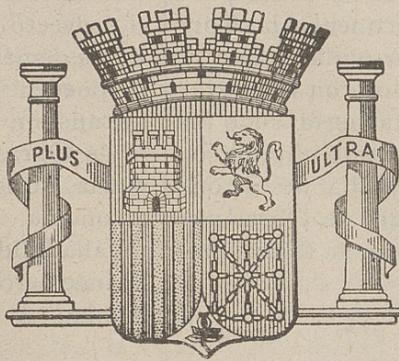


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.513

MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Los Reglamentos de los Cuerpos de Practicantes y Odontólogos de Asistencia pública domiciliaria y de Matronas titulares municipales, aprobados por Decreto de 14 de Junio último, así como el de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por la misma disposición, establecen entre sus preceptos que los permisos a los expresados funcionarios cuando no excedan de quince días, serán concedidos por la Inspección provincial de Sanidad, respectiva, debiendo ser autorizados por esa Subsecretaría en aquellos casos en que pasaran del plazo anteriormente señalado.

La centralización de estas autorizaciones vinculadas en la expresada Subsecretaría cuando el permiso haya de exceder del referido plazo, determina con gran frecuencia dificultades que se han hecho ostensibles al hacer aplicación de tal precepto, en cuanto a los Médicos, por haber tenido lugar la publicación del Reglamento de estos facultativos en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Octubre de 1934, dificultades emanadas del considerable número de peticiones y de no acompañar en cada caso los interesados, a su

instancia, el informe correspondiente, unas veces, y la oportuna certificación facultativa, otras, en caso de enfermedad.

Se hace además preciso poner término a una situación anómala y abusiva, reiteradamente expuesta ante este Ministerio por los propios interesados a quienes afecta, creada al amparo de la favorable situación de algunos profesionales, que teniendo nombramiento en propiedad de una plaza, realizan frecuentes ausencias que a veces se prolongan indefinitivamente, de tal manera, que prácticamente no desempeñan el cargo, con infracción evidente de los preceptos que regulan lo concerniente a ausencias y licencias, situación que, además de ilegal, resulta poco airosa y edificante hasta para los mismos que de ella se benefician, ocasionando grave detrimento, por otra parte, para los servicios, como consecuencia del frecuente cambio del personal que se encarga de hacer la sustitución en estas circunstancias y con perjuicio, no menos evidente, de los intereses muy respetables de estos compañeros, que después de haber desempeñado el cargo por dilatado espacio de tiempo, a veces, ninguna ventaja pueden reportar en el orden administrativo, a los efectos del Escalafón correspondiente.

En armonía con lo que antecede, y en uso de la facultad conferida por el Decreto de 14 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la rectificación de

los preceptos de los Reglamentos de Médicos, Practicantes y Odontólogos de Asistencia pública domiciliaria así como los referentes a Matronas titulares municipales, contenidos en los artículos 18, 24, 8.º y 19 de los expresados Reglamentos, respectivamente, relativos a licencias en la siguiente forma:

1.º Los Médicos, Practicantes y Odontólogos de Asistencia pública domiciliaria, así como las Matronas titulares municipales, no podrán ausentarse de la plaza respectiva sino en virtud de licencia otorgada por la Autoridad competente, con sujeción a lo dispuesto en la presente Orden.

2.º Cuando la licencia solicitada sea hasta de un mes, será concedida por la Inspección provincial de Sanidad, y cuando exceda de este período de tiempo, se solicitará de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública; no pudiendo, en ningún caso, exceder de tres meses la totalidad del tiempo de licencia concedida en término de un año a un mismo funcionario.

3.º Las licencias serán con sueldo, quedando siempre el servicio debidamente cubierto con un compañero perteneciente al Cuerpo respectivo, el cual ha de fijar necesariamente su residencia en el mismo punto que el propietario de la plaza. Será de cuenta de éste el abono de los haberes que devengue el compañero encargado del servicio, no pudiendo ausentarse el interesado en tanto no se haya hecho cargo de la plaza el que ha de sustituirle, circuns-

tancia que ha de justificarse mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, la cual será remitida a la Inspección provincial de Sanidad para su constancia en este Centro.

4.º Las instancias solicitando licencia se acompañarán de un escrito del funcionario que ha de encargarse del servicio, en el que se haga constar que el sustituto acepta las condiciones de la sustitución, y cuando aquéllas sean dirigidas a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública, serán informadas por la Inspección provincial de Sanidad, haciendo constar las licencias que durante el año hubieren sido concedidas al interesado por la citada Inspección. En caso de enfermedad, acompañará a la instancia la correspondiente certificación facultativa.

5.º Al solicitar licencia por asuntos propios, hará constar el interesado el punto en que va a fijar su residencia accidental, debiendo reintegrarse a su plaza en término de cinco días, en caso de que por exigencia del servicio fuese requerido por la Inspección provincial de Sanidad.

6.º No podrá concederse licencia por asuntos propios cuando se halle declarado en estado de epidemia el Ayuntamiento a que pertenezca la plaza del solicitante.

7.º En los Ayuntamientos en que haya varias plazas de la misma clase, no podrán disfrutar licencia simultáneamente más de la tercera parte de los funciona-

rios, excepto en casos de enfermedad.

Las ausencias por menos de cuarenta y ocho horas, sin licencia, no podrán verificarse más de tres veces en el transcurso de un mes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de Agosto de 1935. — P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1935).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.511

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Fuensaldaña y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los pagos de «Robladillo» y «La Espada», de dicho término municipal de Fuensaldaña, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 16 de Mayo del presente año («Boletín Oficial» del día 20).

Valladolid, 9 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 3.484

Jefatura de Obras públicas de Valladolid

A los efectos de lo ordenado en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, para instalaciones eléctricas, se abre información pública sobre el proyecto de línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde Aguilar de Campos a los pueblos de Bolaños de Campos y Villalán de Campos, cuya concesión administrativa ha solicitado don Julián Magro Calvo, domiciliado en Valladolid, Acera de San Francisco, 19 y 20, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el citado pla-

zo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con las instalaciones proyectadas; a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Salvador, número 6).

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Miguel Sáinz, comprende las siguientes instalaciones:

El tendido de una nueva línea de transporte de energía eléctrica, trifásica de alta tensión, a 15.000 voltios, montada sobre postes de madera, que arranca de la subestación establecida en Aguilar de Campos, propiedad del peticionario y ya autorizada, y en línea recta va a Bolaños, atravesando terrenos de particulares y varios caminos carreteros de escaso tránsito, en cuyos cruces se proyecta el establecimiento de hilo fiador y vano, adaptado a la anchura del camino; atravesando los términos municipales de Aguilar de Campos, Villalán de Campos y Bolaños, en donde se establece la correspondiente subestación para la transformación en baja de la energía empleada en el citado pueblo de Bolaños de Campos.

El tendido de otra nueva línea de transporte, trifásica de alta tensión, a 15.000 voltios, montada sobre postes de madera, que arranca de la anterior en término municipal de Bolaños de Campos, a los 5.400 metros de la salida de Aguilar de Campos, cerca del camino de Barcial y aproximadamente paralela a él, y, en línea recta, llega a Villalán de Campos, atravesando terrenos de particulares y varios caminos carreteros de escaso tránsito, en cuyos cruces se proyecta el establecimiento de hilo fiador y vano, adaptado a la anchura del camino; atravesando los términos municipales de Bolaños de Campos y Villalán de Campos, en donde se establecerá la correspondiente subestación para la transformación en baja de la energía que pueda emplearse en el citado pueblo de Villalán de Campos.

Se solicita la declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de particulares y de dominio público afectados por la línea, y cuya relación de propietarios a continuación se publica.

También se solicita la aprobación de las tarifas que figuran en el proyecto.

Los demás detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, expuesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 10 de Agosto de 1935. El Ingeniero Jefe, P. A., Gonzalo Alonso.

Relación de los propietarios afectados con la línea eléctrica desde Aguilar de Campos a los pueblos de Bolaños y Villalán de Campos

Término municipal de Aguilar de Campos

1. Angel Pastor.
2. Vicente Vázquez.
3. Viuda de Remírez, doña Micaela Ostalaza.
4. Abundía González.
5. Viuda de Galo Polo.
6. Regino Martín.
7. Emilio Robles.
8. Manuel Mañueco.
9. Raimundo de Prado.
10. Angel Choya.
11. Juan Abad.
12. Manuel Francos.

Término municipal de Bolaños de Campos

13. Francisca de Paz.
14. Clodoaldo de Paz.
15. Excma. Sra. Marquesa de Bolaños.
16. Excma. Sra. Marquesa de Bolaños.
17. Excma. Sra. Marquesa de Bolaños.
18. Ignacia Collantes.
19. Julio Blanco.
20. Rufino Callejo.
21. Desiderio Villarroel.
22. Manuel Collantes.
23. Santos Callejo.
24. José Cuadrado.
25. Vidal Callejo.
26. Anselmo de Paz.
27. Ubaldo de Paz.
28. Acacio Collantes.
29. Fructuoso de Paz.
30. Ponciano Callejo.
31. Bernardo de Paz.
32. Rosalía Collantes.
33. Celestina García.
34. Francisco Collantes.
35. Santos Juanes.
36. Cecilia Torres.
37. Alejo de Paz.
38. Pura García.
39. Honorato Serrano.
40. Froilán Martínez.
41. Timoteo Garrote.
42. María Campelo.
43. Lorenzo Collantes.
44. Octavia de Paz.
45. Cayetano de Paz.
46. Felipe Merino.

47. Félix Lebrato.
48. Celestino Lebrato.
49. Lucina Noriega.
50. Federico Gil.
51. Pedro Villalón.

Término municipal de Villalán de Campos

52. Emiliano Aníbarro.
53. Sebastián Díez.
54. Gregorio Callejo.
55. Vicente Alonso.
56. Ponciano Vázquez.
57. Donato Sánchez.
58. Alejandro Aníbarro.
59. Justino Merino.
60. Angel Sánchez.
61. Julio Sánchez.
62. Fortunato de Paz.
63. Saturnino Merino.
64. Sabino Merino.
65. Jenaro Aguado.
66. Félix Aníbarro.
67. Fabriciano Vázquez.
68. Constantino Abad.
69. Víctor Calvo.
70. Gabino Pérez.

Núm. 3.528

Junta provincial Superior de Contratación de Trigos

CIRCULAR

En sesión celebrada por esta Junta, el día 8 de los corrientes, acordó tasar el precio del pan a 0,65 pesetas kilo y la harina integral panadera a 62 pesetas los 100 kilos.

Valladolid, 12 de Agosto de 1935. — El Presidente, *Rafael Herrera Calvet*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.505

Marzales

Los días 8, 15 y 22 de Septiembre próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, de ocho de la mañana a dos de la tarde, la cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades del año 1934 y atrasos del anterior, por el recaudador don Alfredo Ortega Dehesa, o sus auxiliares, y pasados los días anteriormente expuestos, en su domicilio de Villalar de los Comuneros.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros; previniéndoles que, si pasado el día 10 de Octubre, no han satisfecho sus descubiertos, quedarán incurso en el recargo del 10 por 100, que automáticamente se

elevará al 20 por 100 el día 1 de Noviembre.

Marzales, 12 de Agosto de 1935.
El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Núm. 3.486

Peñafiel

Con fecha 13 de Marzo del año en curso, fué aprobado por la Corporación el presupuesto extraordinario formulado para llevar a cabo las obras de construcción de un Grupo escolar que, según proyecto y presupuesto confeccionados por el Arquitecto don Joaquín Muro, ascienden a pesetas 347.671,30.

Durante la exposición al público no se formularon observaciones ni reclamaciones contra el mismo, y sometido a la aprobación del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, éste la prestó en oficio que lleva fecha 8 de Abril siguiente.

Anunciada la subasta de tales obras, y habiéndose reservado el Ayuntamiento el derecho de tanteo, se celebró contrato con don Timoteo Rojas, quien se comprometió a realizarlas, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de pesetas 294.000, cantidad inferior a la de los demás licitadores.

Como ingresos del citado presupuesto, se consignaron por subvención del Estado 240.000 pesetas, por venta de materiales del Municipio 17.671,30 pesetas, y por prestación personal 90.000 pesetas, que en total ascienden a las 347.671,30 pesetas a que se eleva el presupuesto de las citadas obras.

Al poner en ejecución el presupuesto de referencia se presentan serias dificultades para hacer efectiva la prestación personal, ya que no todos los obligados a ella son aptos para poder trabajar en dicha clase de obras, y supondría un atropello al contratista, obligarle a tomar aquellos peones que no conocen el manejo de una pala; por otra parte, es de tener en cuenta que la prestación personal es opción de los obligados a ella el reducirla o no a metálico. A esto se ha de agregar la repulsa que por parte del vecindario se exterioriza contra tal impuesto.

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda, ante el entorpecimiento que ello supone para el desenvolvimiento normal del repetido presupuesto, se atreve a proponer a la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Sustituir el citado recurso de prestación personal que se consigna en el presupuesto de re-

ferencia por un importe de pesetas 90.000, por el de repartimiento general.

2.º Que el citado reparto ascienda próximamente a la cantidad precisa para poder satisfacer al contratista el importe de la obra, deducida la subvención del Estado.

3.º Aprobar la Ordenanza reguladora del repartimiento; y

4.º Dar la publicidad debida a estos acuerdos a los efectos oportunos.

No obstante el Ayuntamiento, con su superior criterio acordará lo que estime más justo y conveniente.

Peñafiel, 3 de Agosto de 1935.
La Comisión: Miguel Rico. — Baltasar Alonso. — Félix Bueno. — Rubricados.

Decreto. — Aprobado como se contiene en sesión de ayer, anúnciese al público por término de quince días y pase a Intervención a sus efectos. — Peñafiel, 8 de Agosto de 1935. — El Alcalde, Miguel Rico. — Rubricado.

Diligencia. — En el mismo día quedó cumplido el anterior decreto. — J. Sierra. — Rubricado.

Y en cumplimiento de lo acordado, se publica el presente en Peñafiel, a 8 de Agosto de 1935. — El Alcalde, Miguel Rico.

Núm. 3.498

Renedo de Esgueva

Don Daniel Calderón Fierro, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar el día 20 del actual mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio

del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día anunciado en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre próximo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Renedo de Esgueva, 10 de Agosto de 1935. — Daniel Calderón.

Núm. 3.525

San Pablo de la Moraleja

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pablo de la Moraleja, 12 de Agosto de 1935. — El Presidente de la Junta, Fidel Martín.

Núm. 3.510

Simancas

A las once horas del día veinte del corriente tendrá lugar en esta Casa Consistorial la licitación pública para adjudicar el cierre

de la plaza y calles para la lidia de reses bravas y el encierro de las mismas, en la forma y condiciones de costumbre, en los días 9 y 10 de Septiembre del actual año, bajo el tipo de 75 pesetas por mencionados trabajos; y

A las doce horas del mismo día, se celebrará la subasta para adjudicar el suministro de doce reses bravas para ser lidiadas en los días y plaza de referencia, bajo el tipo máximo de mil cien pesetas, mejorando las proposiciones con la rebaja de dichas cantidades.

Si no hubiere licitadores se celebrarán segundas subastas el día 22 del actual, en las mismas condiciones y a las mismas horas.

Las adjudicaciones, en su caso, se entenderán en el supuesto de que la Superioridad autorice el espectáculo, y siempre a riesgo y ventura de los rematantes; advirtiéndose que, si verificadas las adjudicaciones no diera permiso la Autoridad competente, se entenderá rescindido el contrato, sin que por ello los rematantes tengan derecho a indemnización ni reclamación de ninguna clase a este Ayuntamiento.

En la Secretaría de la Corporación se hallan de manifiesto los expedientes respectivos, los cuales pueden examinarse, durante todos los días, a las horas de oficina.

Simancas, 12 de Agosto de 1935.
El Alcalde, Pablo Sanz.

417

Núm. 3.492

Tiedra

Don Carlos Tabarés Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tiedra.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a concurso la recaudación del repartimiento de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual de 1935, sirviendo de tipo como premio de cobranza el tres por ciento del importe de la lista cobratoria.

Los aspirantes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.ª La gestión recaudatoria se garantizará por la persona que aspire a la recaudación, depositando en la Caja municipal una fianza en efectivo metálico o valores cotizables en Bolsa, de cinco mil pesetas, que no podrá retirar hasta que, practicada la liquidación definitiva, el Ayuntamiento acuerde su devolución, o bien con la garantía de persona

solvente a satisfacción de la Corporación, debiendo, en este caso, acreditar el fiador ser vecino de esta localidad y que posea fincas rústicas propias por las que satisfaga una contribución anual para el Tesoro, como mínimo, de ciento setenta y cinco pesetas, y cuyo fiador responderá solidaria y mancomunadamente, con el Recaudador, del importe de los valores de que éste se haga cargo.

2.^a La recaudación se llevará a efecto dentro de los plazos y por el procedimiento que determina el Estatuto de recaudación aprobado por Decreto de 18 de Diciembre de 1928, quedando a favor del Recaudador el importe de los apremios en que incurran los contribuyentes morosos, reservándose el Ayuntamiento la facultad de señalar los plazos del período voluntario en que ha de poner al cobro los tres primeros trimestres del repartimiento.

3.^a El Recaudador se hará cargo de los valores, por trimestres, quedando obligado a ingresar en Arcas municipales todos los días señalados para la cobranza voluntaria, y debiendo liquidar el importe de todas las cuotas de que consta la lista cobratoria, correspondientes al trimestre, sin partidas fallidas para el Ayuntamiento, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que comenzó el cobro del período voluntario de cada trimestre, sin perjuicio de que pueda seguir, si no lo hubiera ultimado, el procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes morosos.

4.^a Si la persona a quien se adjudique la recaudación entregase en la Caja municipal el importe de los talones en el momento de hacerse cargo de éstos percibirá un dos por ciento a mayores del tipo adjudicado, como premio de cobranza, quedando en este caso relevado de la prestación de fianza.

5.^a Será de cuenta del Recaudador el material que precise para la recaudación, así como el personal auxiliar y cubrir matrices y talones.

6.^a No podrán tomar parte en el concurso las personas a quienes incapacita para ser gestores el artículo 554 del Estatuto municipal.

7.^a Caso de incumplimiento por parte del nombrado a las condiciones estipuladas, serán de su cuenta los gastos y costas que se causen, de las que responderá igualmente el fiador.

8.^a Las proposiciones para optar al concurso se presentarán en papel de la clase sexta, o reintegradas con póliza de 4,50 pe-

setas, y en pliego cerrado, desde las once a las doce de la mañana del día 19 del mes corriente, ante la mesa constituida al efecto, y transcurrido el mencionado plazo, el Ayuntamiento resolverá en sesión pública extraordinaria, adjudicando la recaudación del repartimiento de utilidades de que se trata a la proposición más ventajosa para los intereses municipales, dentro del tipo señalado, y concediendo preferencia, en igualdad de condiciones, a la fianza metálica sobre la personal y a los vecinos de la localidad.

Tiedra, 9 de Agosto de 1935.— Carlos Tabarés.

Núm. 3.502

Villalba de Adaja

Por el presente, se invita a todos los terranientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifiesten por escrito ante la Secretaría de este Municipio, si desean o no hacer la reserva del sobrante de pastos de sus fincas rústicas, pues de no hacerlo en el plazo marcado se entenderá que los ceden en beneficio del Municipio, para que éste los utilice como ingresos en su próximo presupuesto municipal, al igual que ha venido haciendo en años anteriores, conforme al último contrato existente sobre el particular, y sin derecho por parte de los terranientes a reclamaciones posteriores.

Villalba de Adaja, 9 de Agosto de 1935.— El Alcalde, Leoncio Díez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 3.504

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 605 del corriente año, por lesiones causadas a Tomás Escudero, al ser atropellado por un carro el día treinta de Julio último, cuyo hecho tuvo lugar en la plaza de la Cruz Verde, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los aperci-

bimientos de ley, al dueño y conductor del citado carro, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día treinta del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.516

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de Valladolid, en providencia dictada en 21 del actual, a virtud de escrito presentado por el Procurador don José María Stampa, en nombre y representación de don José Cámara Rica, de esta vecindad, propietario de la casa número 7 de la Avenida de la República; ha acordado que sea requerido conforme a ley, don Casimiro Calleja García, ocupante de parte de las habitaciones del piso primero de la citada casa, ocupación que hace sin pagar merced ni renta alguna desde el mes de Noviembre de 1932, por tolerancia del señor Cámara.

Y a fin de que, en el término de un mes, desaloje tales habitaciones poniéndolas a la libre disposición de su propietario; advirtiéndole que, de no verificarlo, procederá la parte a ejercitar la oportuna acción de desahucio que le concede el número 3.º del artículo 1.565 de la ley de Enjuiciamiento civil, acordándose en dicho proveído admitir al señor Calleja la contestación que diere.

Y en atención a ignorarse el actual paradero del requerido don Casimiro Calleja, expido la presente de conformidad a los preceptos de los artículos 269 y 270 de expresada ley, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que servirá de requerimiento de desahucio en forma legal. Y la firmo, en Valladolid, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

418

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.514

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE BIENES MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra doña Rosa Gómez Sanz, hoy Adolfo Ramírez, actual propietario, por débitos a la Hacienda de 941,85 pesetas, por patente nacional de los presupuestos 1930 y 1931, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

Efectos que se subastan

Una camioneta marca Morris, matrícula VA-2905, de 15 HP, con ruedas completas y las cubiertas a medio uso, sin que la falte ninguna pieza, con sus faros y toldilla de lona, tasada en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 7 de Agosto de 1935. León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial